

Bogotá, DC, jueves, 27 de marzo de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200293332 del 17 de marzo del 2025. Queja Soacha Cundinamarca.

Expediente: 15DPE3211-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

“(...) Llevamos un promedio de 9 años viviendo en el conjunto residencial tesoro 2 calle 4 sur #19b-173 en el cual en la torre 17 apartamento 101 vive un señor el cual ya no cuenta con vidrios en sus ventanas y esto hace que el mal olor dentro de su vivienda se propague por el resto de la torre, es un olor que es insoportable ya que dentro de su apartamento es un lugar lleno de basura y cada día, trae más y más basura, en el transcurso de los años el señor ha traído distintos animales como los son perros, gatos, gallinas y hasta palomas en la administración del conjunto se han puesto quejas recurrentes en las cuales no han echo caso y solamente no nos ayudan con una solución y sus respuestas son demasiado escasas y de una manera grosera en la cual grita y es poco asertiva, realmente nos preocupa esto ya que todo esto da para enfermedades y plagas como los son las cucarachas y pulgas las cuales afectan nuestra calidad de vida, de igual manera como se visualiza en el adjunto fotografico ellos se encargan de ocupar los espacios públicos con basuras como lo es el parqueadero y otros espacios de igual manera se encargan de dañar infraestructura del conjunto, el señor es una persona ofensiva y amenazante ya que al momento de hablar con el sale con cuchillos y a gritar sin ningún respeto hacia las demás personas, sabiendo que hay niños y personas de la tercera edad, en nuestro apartamento se encuentra viviendo mi madre en una señora de la tercera con algunas afectaciones de salud el cual deseamos que lleve una vida más tranquila, pero gracias a este señor solo vivimos preocupados por los malos olores, los malos tratos y lo amenazante que a veces es salir a encontrarse con el. (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad Nacional no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las funciones y competencias asignadas. De otra parte, se informa que la competencia recae dentro del ámbito de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a la CAR ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300183321 del 21 de marzo de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que estas entidades, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA ,

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

WhatsApp +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Sí, radicado 20252300183321 del 21 de marzo de 2025

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3211-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 21 de marzo de 2025

Doctor
CÉSAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional Soacha
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
sau@car.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200293332 del 17 de marzo del 2025. Queja Soacha Cundinamarca.

Expediente: 15DPE3211-00-2025

Respetada Doctor Rico Mayorga:

En nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), reciba un cordial saludo.

Se ha recibido la denuncia anónima radicada el 17 de marzo de 2025, en la cual se expone una problemática ambiental asociada a indebida disposición de residuos, proliferación de vectores, entre otros, en el municipio de Soacha (Cundinamarca). Por tratarse de asuntos de competencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se realiza traslado de la solicitud, para que de acuerdo con sus funciones y competencias se dé respuesta a la petición formulada por el/la solicitante, en su escrito.

Anexo a la presente comunicación se encuentra la denuncia, junto con los documentos adjuntos a la misma.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, radicado 20256200293332 del 17 de marzo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3211-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

